

## RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACION PROCESO 54001316000420200028600

melisa perez florez <jmpf1985@hotmail.com>

Jue 09/02/2023 14:42

Para: Juzgado 04 Familia - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

**JUEZ 4 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CUCUTA**

**REF: NULIDAD DE LA SENTENCIA Y APELACION**

**RAD: 54001316000420200028600**

**DEMANDADO: ELSA TERESA CUJILEMA ESTRELLA**

**DEMANDANTE: MARY LUZ - ARANGO CUJILEMA**

**JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ**, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 60446173 de Cúcuta, portadora de la Tarjeta Profesional 163090 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante poder especial, amplio y suficiente actúo como apoderada judicial del señor **CESAR ANRANGO CUJILEIMA**, por medio de la presente me permito presentar solicitud de NULIDAD DE LA SENTENCIA Y DE LO ACTUADO, con base en lo siguiente:

1. El 18 de enero de 2023, en una constancia secretarial,

*el auto anterior se notifica por estado 001 y se carga en el microsítio del juzgado en la página de la rama judicial hoy dieciocho (18) de enero del 2023 a las ocho de la mañana, por haber presentado inconvenientes el sistema en el portal, y hasta la fecha fueron corregidos.*

en dicha constancia, se informaba la decisión de la sentencia, la cual, se emite el 19 de diciembre de 2022, y se publica en el estado del 21 de diciembre de 2022, en el portal SIGLO XXVI cuando los despacho ya se encontraban en vacancia judicial, violándose el debido proceso.

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
26 Jan 2023	AL DESPACHO	SE ALLEGA MEMORIAL SOLICITANDO CORRECCION DE NOMBRE DEMANDANTE EN LA SENTENCIA			26 Jan 2023
18 Jan 2023	CONSTANCIA SECRETARIAL	EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ESTADO 001 Y SE CARGA EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL HOY DIECIOCHO (18) DE ENERO DEL 2023 A LAS OCHO DE LA MAÑANA, POR HABER PRESENTADO INCONVENIENTES EL SISTEMA EN EL PORTAL, Y HASTA LA FECHA FUERON CORREGIDOS.			18 Jan 2023
19 Dec 2022	FUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/12/2022 A LAS 18:44:30.	21 Dec 2022	21 Dec 2022	19 Dec 2022
19 Dec 2022	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	APRUEBA TRABAJO DE PARTICION			19 Dec 2022

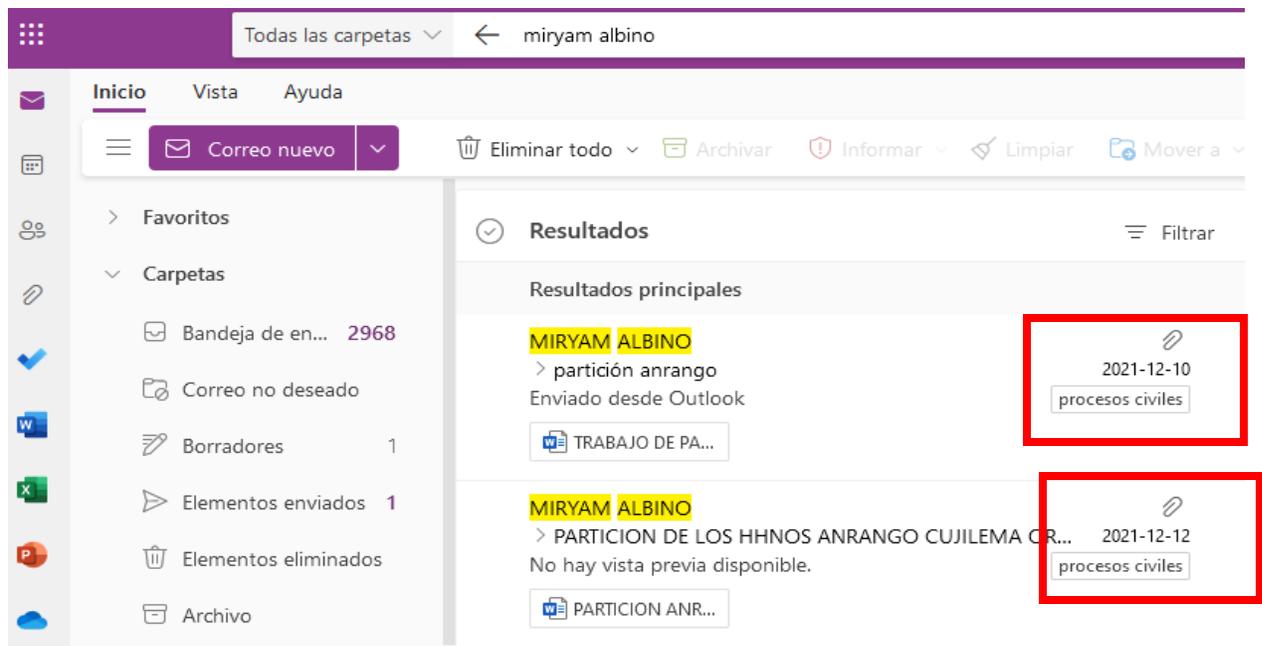
seguidamente la sentencia señala:

En providencia del 9 de octubre de 2020 se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión promovido por MARY LUZ ARANGO CUJIMENA, respecto de la causante ELSA TERESA CUJIMENA ESTRELLA. Conforme a la constancia que obra en el expediente digital con fecha 06/11/2020 se emplazaron a los herederos indeterminados de la causante, realizándose diligencia de inventarios y avalúos el 26 de noviembre de 2021, habiéndose corrido el traslado de los mismos, se decreta la partición, designando como partidores a los apoderados de los interesados MYRIAM ALBINO BECERRA, **JENNIFER MELISSA PRES FLOREZ** y LUIS ARTURO MOJICA JAIMES, conforme a la facultad concedida para lo mismo.

- a. mi nombre es JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ, y nunca he estado de acuerdo con la partición realizada por la doctora MIRYAM ALBINO, y esta no me realizo el debido traslado de la partición para la época en que esta fue presentada. (art. 78 C.G.P.)

Mediante auto del 29 de agosto de 2022 se dispuso correr traslado de la partición allegada, sin que se presentara objeción a la misma.

A la suscrita no le dieron traslado de dicha partición, por ende, no se presentó objeción alguna, violándose el debido proceso e incumpliendo lo consagrado en la ley 2213 de 2022, los únicos traslados que se me realizaron fueron los siguientes:



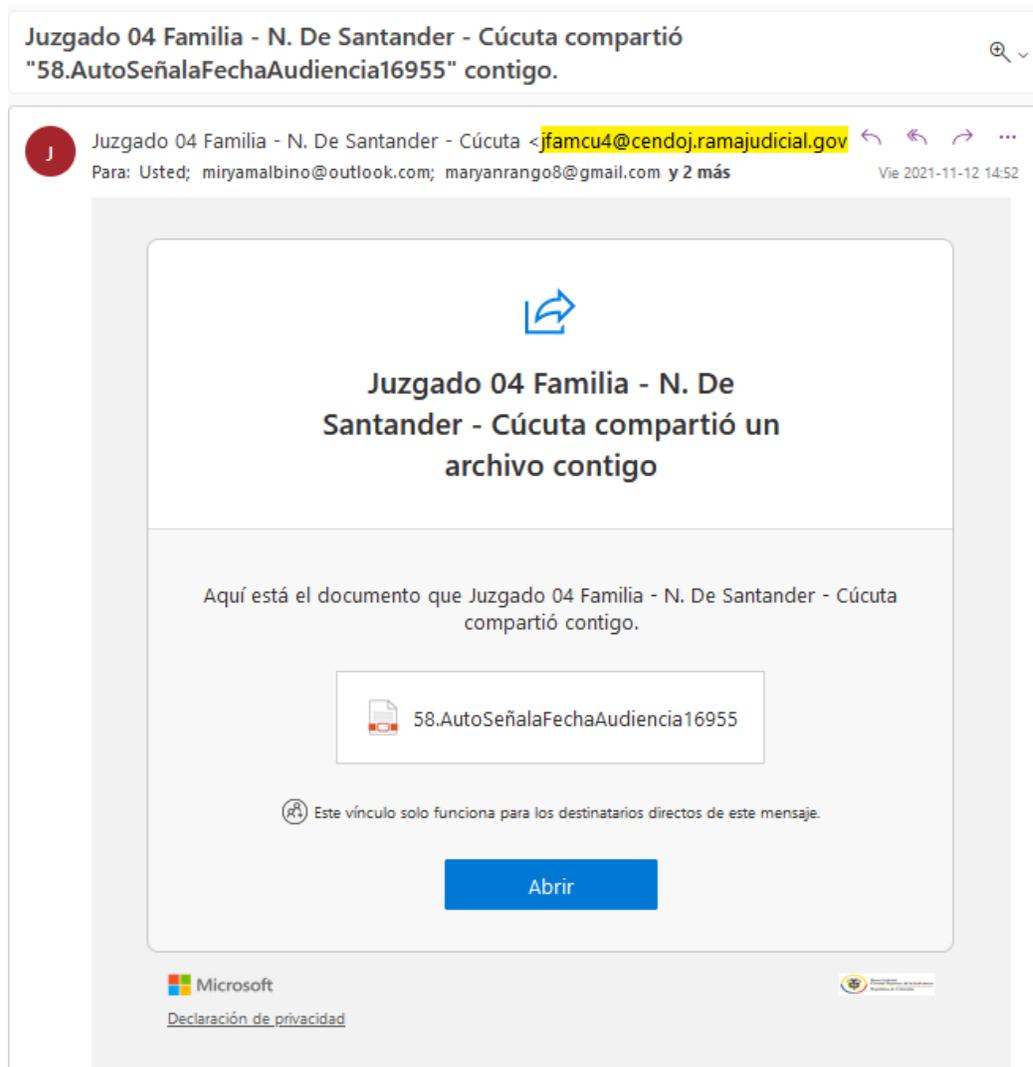
Como se puede observar el 10 de diciembre de 2021 y el 12 de diciembre de 2021, son las fechas en que me dieron traslado de un trabajo de partición que no aprobé, no he recibido más correos por parte de los demás apoderados, por ende, dicha partición no cuenta con mi aprobación y ni con mi objeción por cuanto nunca tuve conocimiento de la misma, ya que fue la suscrita quien presento una partición de manera individual el 3 de diciembre de 2021. (anexo pantallazo)



De igual forma no se dio aplicación al art. 78 del C.G.P., el cual se transcribe a continuación:

***Código General del Proceso, Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados, Son deberes de las partes y sus apoderados: 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.***

Dejo constancia que el único correo que he recibido de su despacho es el siguiente:



Así las cosas, en el mes de diciembre su despacho solo publico estados hasta el 14 de diciembre de 2022, como se observa seguidamente:

## JUZGADO 04 DE FAMILIA del Circuito de Cúcuta



Distrito Judicial de Cúcuta

PALACIO DE JUSTICIA CUCUTA, Bloque C, Piso 1, Oficina 103C

Teléfono: 5751752

Correo Institucional: [jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Enero   Febrero   Marzo   Abril   Mayo   Junio   Julio   Agosto   Septiembre   Octubre   Noviembre   **Diciembre**

FECHA ESTADO	No. ESTADO	AUTOS
01/12/2022	197	2000-031 / 2006-429 / 2022-523 / 2022-553 / 2022-556
02/12/2022	198	2015-295 / 2021-173 / 2021-407 / 2022-029 / 2022-496 / 2022-504 / 2022-505 / 2022-507
05/12/2022	199	2019-392 / 2021-168 / 2022-174 / 2022-205 / 2022-215 / 2022-463
06/12/2022	200	2021-228 / 2021-499 / 2022-097 / 2022-128 / 2022-436 / 2022-536
07/12/2022	201	2020-586 / 2022183 / 2022-190 / 2022-315 / 2022-346 / 2022-375 / 2022-459
09/12/2022	202	2016-089 / 2022-545 / 2022-053 / 2022-223 / 2022-240 / 2022-437 / 2022-518 / 2022-533 / 2022-555 / 2022-564 /
12/12/2022	203	2004-428 / 2021-195 / 2022-378 /
13/12/2022	204	2019-549 / 2020-184 / 2020-330 / 2021-096 / 2021-383 / 2021-425 / 2021-478 / 2021-507 / 2022-141 / 2022-149 / 2022-308 / 2022-338 / 2022-500 / 2022-508 / 2022-542 / 2022-548 /
14/12/2022	205	2022-476

Conforme al art. 78 del CGP. A la suscrita se le violo el debido proceso por ende solicito la nulidad de lo actuado y de la sentencia misma, y se realice nuevamente la partición ya que no se encuentra aprobada por todos los apoderados designados y mucho menos por los herederos de la causante.

Atentamente

**JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ**  
**C.C. 60.446.173 DE CUCUTA**  
**T.P. 163090. C.S. DE LA J.**